

EL PORVENIR SEGOVIANO,

PERIODICO LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Dentro y fuera de esta capital: 18 rs. trimestre,
54 medio año y 66 un año.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES.

Se insertan anuncios á precios convencionales
Los suscritores podrán insertar un anuncio al mes,
gratis, no excediendo de ocho líneas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Segovia: en la redaccion, calle de San Francisco, 25, casa de Baños, cuarto bajo.-Madrid: Arenal 11, libreria de Hernando. Se servirán suscripciones á cualquier punto de España, previo aviso y remision de su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

ADVERTENCIA.

Con el fin de que la administracion de este periódico pueda llevar al corriente su contabilidad, rogamos á los Sres. suscritores de fuera de esta capital que aun no hayan satisfecho su abono, lo verifiquen antes de terminar el presente mes.

Derecho constituido sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública.

(Conclusion.)

Para que haya lugar á la indemnizacion que se previene en la ley de 17 de julio de 1826, es necesario que de la espropiacion resulten perjuicios al espropiado; pero si resultasen solamente beneficios estimables, no habrá lugar á la indemnizacion, ó si dichos beneficios resultaran juntamente con perjuicios, deberá deducirse del valor de aquellos el importe de estos, y verificada la mútua compensacion, se indemnizará al espropiado de la diferencia ó exceso respecto de los perjuicios que se hubieren causado, porque el objeto del art. 10 de la Constitucion y de la ley de 17 de julio de 1836, es la justa indemnizacion de la propiedad privada en el todo ó en la parte que se menoscabare por motivos de utilidad comun, esto es, que no les resulte perjuicios á los particulares de la construccion de las obras públicas, y si se diese lugar á la indemnizacion cuando lejos de haber tenido disminucion, hubiese resultado aumento en la propiedad, dicha indemnizacion seria un nuevo beneficio y no reparacion del daño causado. Así lo ha resuelto el Consejo Real por sentencia de 20 de junio de 1849 en el caso siguiente: Don José Roig demandó al ayuntamiento de Barcelona el pago de 1260 libras catalanas, importe de la valuacion pericial de la parte del terreno y edificio de que se le habia espropiado para la prolongacion de una calle, y ademas la cantidad á que ascendiese el justo precio de los perjuicios que se le causaron con la construccion de la fachada y cambio de altura de los pisos del mismo edificio. Seguido el pleito ante el Consejo provincial de Barcelona, pronunció este sentencia, absolviendo de la instancia al demandado en cuanto al pago de las 1260 libras por falta de completa personalidad en el demandante; condenando al ayuntamiento á satisfacer á Roig el importe de un nuevo justiprecio pericial de los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado la espropiacion de la parte

del edificio que le correspondia en la calle mencionada, y declarando que se entendiera por abono de perjuicios la cantidad que resultara, despues de estimados y compensados los beneficios que la espropiacion hubiera tal vez ocasionado al D. José Roig. Interpuesta apelacion por Roig, solicitando que del total de perjuicios que se le irrogaron con la espropiacion forzosa, no debian rebajarse los beneficios que la misma espropiacion le hubiese casualmente proporcionado, el Consejo Real confirmó la sentencia apelada, visto un informe con justificacion del Consejo provincial, principalmente en lo relativo al justiprecio que en cumplimiento de la segunda parte de dicha sentencia practicaron dos peritos nombrados por las partes, los cuales unánimemente declararon, que deducido el capital de 1875 libras, por razon de beneficios, en su concepto debian abonarse á Roig 3031 libras, 19 sueldos, 2 dineros, en concepto de perjuicios, incluidas las 1260 libras en que fueron tasados el terreno y la obra antigua, y considerando por lo tanto que en el caso en cuestion no habia habido disminucion sino aumento en el valor de la propiedad de Don José Roig. *V. Obras públicas.*

El derecho que segun los artículos 7.º y 8.º de la ley de 12 de julio de 1836 tiene la persona espropiada por causa de utilidad pública para exigir, no solo el valor de la propiedad que se le destruye ú ocupa, sino tambien el importe de todos los daños que se le causan por la espropiacion y el tres por ciento á que asciende el total reintegro se conserva no obstante la cláusula general de renunciar á la reclamacion de los demas daños que hubiese sufrido, puesta en la carta de pago en que confiese haber recibido una suma importe de dicha indemnizacion, si esta suma no comprende el valor de los perjuicios sufridos que la ley le abona, porque dicha cláusula no puede considerarse estensiva á la renuncia del derecho que le dá la ley para exigir el pago de aquellos perjuicios. Fundado en esta doctrina ha sentenciado el Consejo Real el pleito siguiente: Doña María Fraixedes demandó al ayuntamiento de Barcelona para que le abonase el valor de parte de una casa que le habia sido espropiada por causa de utilidad pública, y ademas el importe de los daños y perjuicios que se le habia causado en el resto del edificio á consecuencia de la espropiacion, y el 3 por 100 de la cantidad total de reintegro. El ayuntamiento contestó negativamente al pago de la cantidad pedida, porque se habia entregado el valor de la indemnizacion á la demandante, y porque esta habia expresado en el recibo que dió, que con dicha suma se daba por pagada del va-

lor de la parte de la finca cedida, y de todos los demas perjuicios que por la cesion se le ocasionarían. Resultando de la prueba que solo se habia abonado á la demandante la parte de la casa cedida, el Consejo provincial condenó al ayuntamiento al pago del importe de los perjuicios reclamados. El ayuntamiento apeló de esta sentencia, y el Consejo real la confirmó fundado en la doctrina espuesta, y en que los perjuicios que reclamaba la Fraixedes ni eran conocidos ni habian sido estimados, ni se habian tenido presentes por las partes cuando se celebró el contrato que precedió á la entrega de la indemnizacion de la casa, y á la redaccion de la carta de pago, contrato cuyo único objeto fué arreglar por mútuo convenio el precio del terreno ocupado y de la parte de casa que era preciso demoler. *Sentencia de 30 de abril de 1849.*

Corresponde á la administracion conocer de las cuestiones que se susciten entre los empresarios de obras públicas, y los dueños de las propiedades perjudicadas por la construccion de las mismas, aun cuando no versen sobre la espropiacion de dichas propiedades sino sobre la cantidad y especie del pago de terreno y daños causados por las mismas. Sobre esta doctrina que se desprende naturalmente de la real orden de 19 de setiembre de 1845, y de los artículos 30 y 31 del real decreto de 10 de octubre del mismo año, se suscitó una competencia entre el gefe político de Vizcaya y el juez de primera instancia de Marquina, en el caso siguiente. Los encargados del camino real que pasa por Lequeitio, le dirijieron por varias fincas particulares, sin que á esto precediese mas que el justiprecio. En su vista, el administrador de los dueños de aquellos, denunció como nueva esta obra ante el alcalde de dicha villa, pidiendo que desde luego la mandase suspender, como la suspendió, remitiendo los autos al referido juez. Entretanto, habiendo recurrido la comision directiva del camino al gefe político, hizo este comparecer ante sí á los interesados, y todos estuvieron conformes en que sus diferencias no habian versado sobre espropiacion, sino tan solo sobre la cantidad y especie de pago del terreno y daños causados por la abertura del camino: que en su consecuencia, se convinieron en que se alzase la suspension del trabajo, previa fianza de la comision de estar á las resultas que pudiesen tener las diferencias enunciadas, bien en transacion, bien en justicia. Reclamados despues inútilmente los autos al juez por el gefe político, resultó la competencia, que decidió el Consejo Real favor de la administracion, por prohibir á las reales órdenes citadas que se detengan las obras

públicas en curso de ejecución por las oposiciones que en cualquier forma puedan intentarse y que las indemnizaciones de daños y perjuicios se soliciten ante el jefe político, y porque el art. 8, § 4 de la ley de 2 de abril de 1845 atribuye al Consejo provincial el conocimiento de estas cuestiones cuando pasen á ser contenciosas, en las cuales se hallaba comprendida la presente. *Decision de 30 de enero de 1847.*

Compete también á la administración entender de las cuestiones que se susciten cuando un particular ha consentido tácitamente en la espropiación, por causa de utilidad pública, y después niega su consentimiento á ella. Las garantías establecidas por las leyes para asegurar el buen uso de la facultad de exigir el sacrificio de la propiedad de los particulares, se concretan naturalmente al caso en que repugnando el dueño someterse á aquel sacrificio, se hace preciso prescindir de su voluntad para llevarlo á efecto. Por lo mismo, la aquiescencia expresa ó tácita del interesado en que se disponga del todo ó parte de su propiedad para la construcción de una obra de interés público, legitima el acto de la administración por lo que al mismo respecta, quedando privado por solo este hecho de acudir á los tribunales de justicia para hacer efectivas garantías que espontáneamente ha renunciado. El único medio de combatir este acto administrativo es destruir la corteza ó eficacia legal de la expresada anuencia del dueño en que aquel funda toda su legitimidad en cuyo caso procede la rectificación del mismo. Consistiendo esta rectificación en las declaraciones en forma sobre la utilidad de la obra, y la necesidad de la espropiación, y correspondiendo hacerlas á la administración según la ley de 17 de julio de 1836, á la misma pertenece naturalmente conocer de las reclamaciones que se intenten para que aquellas se verifiquen. Fundado en estas consideraciones decidió el Consejo Real á favor de la administración la competencia suscitada entre el jefe político de Almería y el juez de primera instancia de Canjayar, con motivo de haber reclamado un particular espropiado ante dicho juez, para que se declarase libre un predio de su propiedad de la servidumbre de acueducto, que se le impuso por la obra pública, fundándose en que no había prestado su anuencia para la obra de espropiación; pero siendo notoria su aquiescencia tácita á la construcción del acueducto por el largo tiempo transcurrido desde que se llevó á efecto sin reclamación de su parte, el Consejo declaró que su derecho estaba reducido á pedir la rectificación expresada.

Ha lugar á la indemnización, no solamente respecto de la ocupación ó espropiación de propiedad ajena por causa de una obra de utilidad pública, sino también respecto de las imperfecciones estimables que en dicha propiedad se causen con motivo de la misma obra. En cuestiones administrativas, no solo los derechos perfectos y absolutos una vez desconocidos y heridos, producen acción é indemnización á favor de su dueño, sino también los intereses legítimos compatibles con el interés público, é injustamente hollados á nombre de este interés. Así es que, aunque la ley 2.ª tit. 32, lib. 7.º de la Novísima Recopilación mandó á la justicia que cuidasen de la limpieza, ornato, igualdad y empedrado de las calles, así como de que las entradas y salidas de los pueblos esten bien compuestas, sin permitirse desigualdades y desproporciones en las fábricas que se hiciesen de nueva

planta, para que no se deforme el aspecto público, aunque la nota segunda puesta á la ley 6 del tit. 35 del mismo libro y Recopilación, donde vienen relatadas la real orden de 22 de abril de 1786 que encargó al Consejo la ejecución y observancia de la real resolución por la que se mandó á los pueblos de las carreteras principales componer sólidamente las entradas y salidas de todos ellos hasta la distancia de 325 varas, y aunque las reales órdenes de 9 de diciembre de 1838, y cinco de marzo de 1841, reiteraron el precepto de ejecutar y observar la mencionada de 22 de abril de 1786, estas disposiciones no confieren el derecho de espropiar ilegalmente para el fin de construir aquellas obras, ni causar perjuicios á tercero; y antes por el contrario, la facultad de construir dichas obras se halla limitada por las leyes, usos, costumbres y reglamentos y por el derecho ó interés legítimo de tercero, como se deduce del texto expreso del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye á los ayuntamientos el cuidado, conservación y reparación de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales, habiendo de desempeñar esta incumbencia por medio de acuerdos, con sujeción á las leyes y reglamentos correspondientes, y á la mencionada ley 2.ª, tit. 30, lib. 7.º de la Novísima Recopilación. Fundado en todas estas consideraciones, sentenció el Consejo Real á favor del particular perjudicado, el siguiente pleito. El marqués de Vargas demandó al ayuntamiento de Bilbao ante el consejo provincial, para que repusiera las entradas y puertas de varias casas propias del marqués al ser que tenían antes de la nueva obra y aceras construidas de orden del ayuntamiento en los expresados parajes por donde iba un camino real en curso de ejecución, ó que dicho ayuntamiento abonase al marqués los daños y perjuicios á justa tasación causados por la obra. De la prueba pericial resultó, que la acera nuevamente construida había ocupado dos pulgadas y media del dintel de la puerta de una de las casas del reclamante, y elevando el pavimento de la acera diez y siete pulgadas, había quedado reducida y deformada la elevación de las puertas de otras casas del mismo. El consejo provincial absolvió de la demanda al ayuntamiento en lo tocante á la destrucción de la nueva obra y al resarcimiento de daños y perjuicios, y le condenó alternativamente á desocupar las pulgadas de terreno ocupado ó á abonar el valor del espacio de ellas. El actor apeló en la parte desfavorable de esta sentencia: el fiscal pidió su confirmación, y el Consejo Real atendidas las razones espuestas, y considerando que uno de aquellos hechos había constituido una ocupación de la propiedad particular, sin previa espropiación legal, y los otros ocasionaron al marqués daños y perjuicios en sus casas; considerando también que sin destruir con menoscabo de la causa pública la acera y camino nuevamente construidos, no podrían restituirse las entradas de las casas referidas al ser y estado que tenían, revocó la sentencia de primera instancia, y condenó al ayuntamiento á que de los fondos municipales indemnizase al marqués los gastos necesarios para habilitar para el uso que antes tenía las puertas de las casas mencionadas, y además el valor del espacio ocupado en el dintel de la otra casa por la acera nuevamente construida: *sentencia de 30 de junio de 1847.*

Nuestra antigua feria, que lleva el nombre del Santo Precursor, esa reunión tan tradicional, especialmente para los llamados gitanos, como que aun ahora algunos reservan para su fecha la celebración de matrimonios, engalanada con el interesante atavío propio de su imaginación del medio día; este mercado, decimos, que por muchos siglos conservó celebridad de importancia en las transacciones mercantiles, y comienza con la de ganados, se anuncia este año por mas concurrida que en los anteriores últimos: sin duda, que á esto, como á la mayor animación que en todos conceptos se observa en Segovia, contribuye el grande desarrollo que tocamos de sus vías ordinarias de comunicación, y el vuelo que á la imaginación presta la fundada esperanza de completar este elemento indispensable á la vida de los pueblos con la concesión de construir nuestro anhelado Ferrocarril.

Ya está dispuesto lo necesario para la exposición en los días de mañana y siguientes de ganados aspirantes á obtener los premios que la celosa Junta provincial de Agricultura, secundada por la Diputación y Gobernador, incansables en promover el bien de este País, ha establecido, según anunciamos en el número precedente. En el inmediato publicaremos su resultado, y cuanto ocurra de notable que llegue á nuestra noticia.

Rogamos al Sr. Ingeniero jefe de caminos de esta provincia apresure, si le es dable, la ejecución de su pensamiento, para remover del tránsito público el peligro que existe por falta de suficientes defensas al borde de los altos terraplenes de la carretera de Boceguillas á la salida de esta ciudad inmediata al Azoguejo.

En esa carretera, que á la vez es uno de los mas cómodos y amenos paseos de esta ciudad, el mismo Sr. Gefe, ha hecho una lindísima plantación próxima al nuevo puente sobre el Eresma; iguales mejoras ha introducido en otras carreteras; y á no recelar que se disgustase la modestia que caracteriza al Sr. Borregon, con placer enumeraríamos lo mucho que en el ramo de su cargo ha hecho en esta provincia, en la que por lo mismo goza de suma aceptación.

Pocas capitales de Castilla ofrecen cual la nuestra á sus habitantes paseos, ni mas pintorescos por la frondosidad de sus alamedas, ni por la abundancia de cristalinas aguas: pero su situación de terreno muy accidentado y de largas distancias exige de la administración municipal auxilio para neutralizar las molestias de los que á aquellos puntos concurren. La colocación de asientos de trecho á trecho en las dilatadas pendientes que median desde la ciudad al Santuario de la Fuen-cisla, por el arco titulado de Santiago, y en la bajada á la alameda, por el de San Cebrian, y por el camino de Santa Lucia, aliviaria en mucho el general cansancio de los transeúntes por aquellos sitios; y ciertamente que á poca costa se obtendría esta proporción sencilla de comodidad. Hay cosas que por triviales no fijan la atención: de esperar es de la muy ilustrada del Sr. Presidente del Ayuntamiento, que proveerá á aquella necesidad.

Noticias del Reino.

El señor duque de Montpensier, según los partes últimos, continuaba de menos gravedad. La enfermedad que sufre ha sido calificada por los médicos de erisipela negra.

Desde que se recibió en Sevilla el primer despacho telegráfico anunciando la enfermedad que aqueja á S. A. R., se hacen rogativas en varios templos, para implorar del cielo el pronto restablecimiento del Infante.

—El Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, que á su regreso á Madrid desde Lisboa se sintió indispuerto en su salud, se encuentra muy mejorado.

—Dícese que el Sr. Ministro de Estado acompañará á S. M. desde el momento que la corte salga para San Ildefonso. Algunos de los otros ministros irán á reunirse más tarde á la corte, mas no se dice todavía ni cuándo ni cuántos.

—Entre los detalles curiosos é interesantes de los sucesos que han tenido lugar en el Perú entre nuestras fuerzas y las peruanas, es digno de notarse lo siguiente:

El 16 de abril, después de conocida en Lima la toma de las islas Chinchas, se presentó la escuadra nuestra en El Callao, á las doce del día, haciendo un paseo por toda la rada, como desafiando los cañones del castillo, todos de grueso calibre, y las fuerzas navales peruanas. Los artilleros de tierra y de mar tenían mecha en mano. El general Puzon iba sobre el puente en la *Resolución*, que llevaba la delantera de los demás buques españoles. Minutos después se dió orden á la goleta *Coradonga* de avanzar y sacar á romelque de entre los buques peruanos que la tenían apresada, la barca mercante española *Heredia*.

En el momento de emprender la operación la *Coradonga*, todos los cañones de los enemigos dirigían á ella sus punterías, y al llegar al cerco formado por la escuadra peruana, salió de bergantín de guerra *Loa* el grito de: *¡Atras, no se permite el paso!* al cual contestó el intrépido jefe de la *Coradonga*, Sr. Fery, diciendo: *¡Adelante, marinos! ¡Viva España!*

La goleta penetró entre los buques peruanos, y sacó la barca *Heredia*, como se le había prevenido.

Los gefes y oficiales de las estaciones marítimas de Inglaterra y Norte-América, que presenciaban el hecho, celebraron en extremo el valor del Sr. Fery, y la habilidad singular con que había efectuado la operación; y el público, del Callao, que se hallaba en la playa y en las ventanas y azoteas de las casas, lleno de indignación por la cobardía de los suyos,

no pudo ménos de hacer justicia á los nuestros. Es digno de observar que este notable hecho tuvo efecto á las doce del día en el mismo sitio exactamente que lord Cockerane se apoderó por sorpresa á media noche de nuestra fragata de guerra *Esmeralda* cuando las luchas de la Independencia.

El general Villar, encargado del despacho de la capitania general, da parte desde la capital, con fecha 20 del mismo mes, de los sucesos que han tenido lugar en la parte Sur de Santo Domingo. Entre los encuentros ocurridos, menciona el ataque sufrido el día 9 por un convoy cuya escolta obligó á dispersarse al enemigo cogiéndole un cañon de hierro y algunos efectos. La columna del coronel Suarez, que desde San Antonio de Guerra se dirigió sobre Bayaguana, entró el 13 en este punto, del cual huyó el titulado vicepresidente Rojas. Inmediatamente continuó dicha fuerza hacia el paso de Higueros, donde el enemigo abandonó también sus trincheras. En esta expedición se han cogido 21 prisioneros, lográndose por ella la presentación de muchas familias. El capitán general de la isla de Cuba manifiesta por último, que según telegrama recibido el 29 del comandante general del departamento oriental, el día 3 debía llegar á la Habana el vapor *Leon* con 92 prisioneros y otros criminales procedentes de Santo Domingo. El movimiento de enfermos de la misma procedencia existentes en aquella isla era satisfactorio, pues se hallaban dispuestos para incorporarse á sus regimientos cerca de 1.500 de los depósitos de convalecientes.

—El ministro de Estado ha confirmado en el Senado que España conservará las islas de Chíncha hasta tanto que el Perú nos dé la satisfacción más cumplida á todas nuestras reclamaciones.

—Dice un periódico de Madrid: el gobierno, según nuestras noticias, obrará en el asunto del Perú tan clara, resuelta, leal y patrióticamente como lo ha dado á entender ante la alta Cámara.

—Con este objeto, el gobierno español hará conocer al peruano, por medio del cónsul general, de ésto, Sr. Moreira, la serie de quejas y agravios que España tiene contra el Perú, hasta el último hecho á nuestro representante, el Sr. Salazar y Mazarredo; y determinará las satisfacciones que hemos de recibir, para que llegue el momento, deseado por España, de devolver las islas, que hoy solo conserva España como garantía de que la dignidad y los intereses nacionales saldrán incólumes de esta cuestión.

—La prensa malagueña eleva una reverente súplica á S. M. en demanda del perdón para un soldado que estaba preso en el castillo de Gibralfaro y que ha

sido condenado á muerte el 15 en consejo de guerra. Inmediatamente que se conoció en Málaga el fallo del tribunal militar se redactó una esposición á la Reina, firmada por todas las autoridades, impetrando el indulto para el reo.

Ferrocarril de Zubiri.—Leemos en nuestro apreciable colega *El Correo de Navarra*:

La junta consultiva de caminos, canales y puertos, reunida para examinar el proyecto del ferrocarril de Zubiri, le ha dado su aprobación por una mayoría de doce votos contra cinco.

Si recordamos ahora que aun no hace mucho tiempo la junta consultiva de guerra emitió otro dictamen igualmente favorable á ese ferrocarril, que tantos obstáculos encuentra en ciertos círculos, será preciso convenir en que no hay razón seria ni argumento formal que pueda hacerse valer en adelante contra un camino que cuenta con el voto de los hombres más entendidos de la ciencia y con el apoyo de la opinión general.

La votación de la junta consultiva de caminos, canales y puertos es la última y más concluyente prueba de la bondad de este proyecto.

—Dicen de Barcelona:

Hemos asistido al ensayo de unos carruajes mecánicos suspendidos con muelles que marchan sin motor de aire, vapor ni caballerías.

El mecanismo para el objeto no puede ser más sencillo: para marchar basta, después de haberse sentado en dicho carruaje, colocar los pies en los estribos y las manos en los mangos de unas palancas, haciéndolos ir y venir alternativamente, con lo cual se obtiene la velocidad, en una hora, de seis kilómetros en piso convexo, 40 en piso llano y 42 en empedrado ó engravado en buen estado.

Estos carruajes tienen una forma muy elegante y no dudamos que no tardará en generalizarse su uso por la comodidad, velocidad, seguridad y economía que ofrecen.

—Háblase de un perfeccionamiento muy importante en la taquigrafía que tendrá en adelante por auxiliar una especie de piano cuyas teclas corresponden á las articulaciones de la lengua, metódicamente clasificadas. Con este aparato, llamado stenógrafo-impresor, debido á Mr. Brejois, se reproduce mucho más fácilmente de lo que se ha hecho hasta ahora el discurso más rápidamente pronunciado, que instantáneamente queda impreso en caracteres tipográficos comunes.

en ella la resolución, cuando ya esté ejecutada. Con que ciertamente (vuelvo á decir) no encuentro tabla que nos pueda salvar en este naufragio; y así, desaprovechando cuanto viene discurrido, digo: que no hay otro arbitrio, que esperar con ánimo general, y generoso las resoluciones que se tomen y obedecer las órdenes que nos dieren con placida resignación, vendiendo por generosa obligación de vasallage, lo que en la realidad sea á precisión, fiando mucho de que pueda mudar de parecer el Rey, y que mañana eche menos los mismos, que aparta hoy de su lado; á que ayudará no poco, si quedáre (como no lo dudo) el Gobierno en el Cardenal; pues todos conocemos es hombre poco á propósito para gobernar; pues si hasta ahora ha tenido buenos Consejeros, que le influyesen la altísima máxima de arrebatarse al pastor, para esparcir el ganado; mañana, que se vea en la cumbre del valimiento, como no

de Ordabáiz, y por algunas irregularidades que han padecido en no guardarse la antigüedad para algunos de su profesión, lo que atribuyen á la Reina y á V. E. Los Conventos de Religiosos (y crea V. E. que somos malos los Frailes) claman por las suspensiones, y valimientos de sus juro.

Los Militares gritan por su sueldos; y en Madrid no se vé otra cosa, que Oficiales reformados rodar por esas Secretarías.

Estas voces, quejas y clamores de todas las clases referidas, se esparescen entre el pueblo, monstruo tan feróz, como indómito é insensato; pues solo juzga por la material corteza de lo que oye y vé; á que se agrega su humor genial novelero, y como tal, aborrece á la Reina y á V. E.; pues siendo todos nuestros enemigos mortales, ¿qué nos aprovechará la fidelidad en la cobachuela? Y mas, cuando este caso nos previene, que quizás se sabrá

en representar diferentes papeles, como si fuera único en cada profesión: pues en los Claustros le tenían por estático; en las funciones literarias por Maestro; en las Ciudades y Corte por refinado político, como también por perfecto cortesano; habló en este congreso en la forma siguiente:

En las borrascas formidables, lo mismo es forcejear contra el uracan proceloso, que ayudar á la propia ruina. No ha enseñado en semejantes lances la industriosa habilidad del Piloto más experimentado otra diligencia que amainar las velas, y encomendarse á la fortuna, dejándose llevar del viento, á donde le permita el destino. Lo propio me parecia á mí se debía ejecutar en el caso presente, donde la tempestad, que se ha levantado contra la Reina, V. E. y todos sus dependientes, no puede ser más desecha, porque el tiro que ha disparado el Cardenal contra todos, es

Noticias del Extranjero.

El Monitor de Paris anuncia que el ministro de Estado de S. M. la Reina de España ha hecho dar las gracias al gobierno del emperador por los servicios que prestó á los españoles en el Perú el cónsul general francés residente en Lima.

—Las últimas noticias de Túnez dicen que el Bey ha separado por fin á su primer ministro.

—Francia tiene en la actualidad en Argelia doce regimientos de infantería de línea, un batallón de cazadores de infantería, tres batallones de zuavos, dos batallones de infantería ligera de Africa, cinco compañías de disciplina, dos compañías de obreros militares, el cuadro del regimiento extranjero y tres regimientos de tiradores argelinos. Además, hay del arma de caballería dos regimientos de cazadores de Francia, dos de húsares, doce escuadrones de cazadores de Africa, tres regimientos de spabis, y tres compañías de remonta. Con respecto á artillería, tiene cinco baterías de á pie, dos compañías de zapadores, dos compañías de obreros, dos de armeros, y un escuadrón del tren de artillería. El cuerpo de ingenieros está representado por seis compañías, y una de obreros; y por último, los trenes militares lo están por una compañía de obreros y tres escuadrones. Todas estas fuerzas forman un conjunto de cincuenta y dos á cincuenta y cuatro mil hombres, de los cuales se hallaban unos diez y seis mil en la provincia de Oran al estallar la insurrección.

Variedades.

Las siete maravillas del mundo.

(Continuacion.)

3.º EL TEMPLO DE DIANA.—Toda el Asia contribuyó á los gastos de este suntuoso templo del gentilismo; y su arquitecto Clesifon supo concluir una obra que ella sola bastó para enriquecer y adornar á Efeso. Tenia de largo 485 pies y 220 de ancho, sostenido por 127 columnas adornadas de escultura de 60 pies de alto; cada una fué dada por un rey. El maderage era de cedro y las puertas de ciprés.

Este soberbio monumento, cuya construcción costó cerca de 400 años y tan célebre por sus inmensas riquezas, fué saqueado y

quemado por los godos y reedificados hasta siete veces. Erostrato, soldado á quien dominaba un vehemente desco de adquirir fama por medios reprobados en toda sociedad, lo incendió, desapareciendo así este portento de las artes, dejándonos entre sus cenizas un recuerdo execrable, que por cierto es bien sensible no haya servido para impedir su reproducción en nuestros días.

4.º LAS MURALLAS DE BABILONIA.—Admirables en verdad era la magnificencia de esta corte de Nabucodonosor, si hemos de creer lo que se lee en algunos autores. El templo de Belo, el palacio real con sus jardines artificiales, los diques y muros del rio, el lago y los canales, formaban un conjunto de maravillas á propósito para adormecer en el crimen á sus nefandos habitantes. Pero apesar de toda esta grandeza y hermosura sobresalian por lo rico y sorprendente los muros que circunian la ciudad.

Ochenta y siete pies de grueso: 350 de alto; 60 millas de circunferencia; 15 millas cada fachada, y en cada uno 25 puertas formando un cuadro perfecto, siendo todas ellas de bronce macizo, componian esta soberbia maravilla que con justa causa fue colocada en el número de las primeras del mundo.

5.º JUPITER OLIMPICO.—Un templo dedicado á Júpiter que encerraba inmensas riquezas, y además la estatua de aquella falsa deidad hecha por Hidasra de un mérito extraordinario, bastó para dar nombre y celebridad grande á la ciudad de *Olimpia de Elida en el Peloponeso*.

Oigamos á Pausanias hacer la descripción de este soberbio monumento de la antigüedad: «Véase, dice, el dios sentado en un trono de oro y marfil, de cuya materia es también la estatua. Sobre la cabeza tiene una corona que parece de hojas de olivo; en la mano derecha una victoria de marfil con una corona sobre el tocado, todas de oro; y en la izquierda un cetro hecho de varios metales, y por remate un águila. El calzado de Júpiter es de oro, y sobre el ropage, que es también de este precioso metal, hay diferentes animales y flores, sobre todo de lis en gran número.

«El trono está guarnecido de marfil, oro, ébano y pedrería y muchas figuras de bajo relieve. A los cuatro pies de este trono se ven cuatro victorias, y dos á los de la estatua: á los dos extremos inferiores del fróntis del tro-

no se han puesto también de un lado *Esfiges*, que roban jóvenes tebanos; y al otro los hijos de Niobegen, Apolo y Diana matan á flechazos, y entre ambos extremos están representados Teseo y los demás héroes que acompañaron á Hércules en la guerra de las Amazonas, y machos atleas.»

(Se continuará)

EMIGMA.

Tengo en el Cielo lugar,
Aunque inajinario soy,
Bien ó mal dicen que doy,
O que puedo causar.
Soy hombre, leon, cordero,
Agu, toro, y Virgen soy,
Flechas tiro, y en fin doy
Per peso el tiempo que quiero.
Es mi nombre y calidad
De suerte, que decir puedo,
Que con la mitad concedo,
Y niego con la mitad.

ANUNCIO.

CASA DE BAÑOS.

La de esta ciudad, que por la pureza de sus aguas, aseco, ventilacion, elegancia y comodidad en que está montada, puede competir con la mejores de su clase en España, se abrirá el Domingo próximo, administrándose en ella baños de chorros hidropáticos (frios ó calientes). Sulfurosos-artificiales, aromáticos y cuantos se deseen compuestos, con sujeción á las prescripciones de los facultativos que los aconsejen, de cuyo exacto cumplimiento se encargará el director y propietario de dicho establecimiento.

Por lo no firmado:

Antonino Saicho.

Editor responsable: Norberto Arribas.

SEGOVIA, 1864.—IMPRESA DE ALBA.

tan cruel, que á haberle experimentado semejante aquellos grandes Héroes Mazarini, Richielieu, hubieran sin duda zozobrado en sus privanzas. Permítame V. E. le diga, es mucho mas falta, que si hubieran discurrido y logrado sacar á V. E. de la Corte, ó confinarle en un castillo, porque á este mal, ya le quedaba quinta esencia que aplicar para su curacion. Tenia la Reina en el P. Matilla á su disposición la llave maestra de la conciencia del Rey; la que hasta ahora ha servido de abrir, para conseguir cuanto se ha discurrido útil; y de cerrar, para excluir todo lo que se ha juzgado nocivo; con que aunque se experimentase este sensible descalabro, era fácil á S. M. por este medio desvanecer el enojo del Rey; ó cuando estuviese muy tenáz en su resolución, imponerle tal escúpulo, que restituyese á V. E. con el glorioso triunfo de aniquilar á los que

pero ahora habiendo asestado el golpe á destronar al Padre Matilla, ¿á dónde acudiremos? Ciertamente, que encuentro todas las puertas cerradas, como los pasos cogidos.

La Reina tiene el séquito de V. E. de los demás, que aquí estamos, y otros pocos. Ni me olvido, de que es y será fiel el Secretario del Despacho en no omitir el revelar cualquiera resolución que pueda ser perjudicial á S. M. en sus hechuras; mas todo esto, sin el poderoso auxilio del P. Matilla lo contemplo ineficáz; porque los Grandes están disgustados del gobierno, no por otro motivo, que por no ser cada uno quien arrebate al Rey Encomiendas, Virreynatos, y todo lo demás. La Ministrería está quejosa, porque sin hacerse cargo de las públicas urgencias, atribuye á mala disposición el atraso, y minoración de los gajes. La comunidad de Secretarios, que es bien dilatada, está desabrida por la exaltación

los habrá de menester, no cuidará de agradarlos; con que mandándonos solos él y Urraca, harán tales desatinos, que muy pronto se verán mas odiados y aborrecidos. que hoy lo estamos, y entonces clamarán por nosotros. Aquí sí que vienen bien los discursos y las artes; pero ahora solo debemos sujetarnos á la ley, que nos impone la necesidad; por que resistirla, no solo con fuerza, sino solamente con maña será acabarnos de perder; y respecto de que hasta ahora, ni por V. E. ni por ninguno de los que aquí estamos, se ha podido averiguar lo que se discurrió en el congreso del Cardenal, debo decir, que para conseguirlo, tengo hoy el medio que ayer no tenia; porque al medio dia me buscó Don Sebastian de Cotes, y no me encontró. Téngole pendiente, quedó en buscarme mañana; y de todos los que concurrieron no hay otro sino es él capaz de cometer un rebelato, si se le sabe reducir, y á eso